

ACUERDO N° 666 DE 2021

(31 de julio)

POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL RECTOR PARA OTORGAR ESTIMULOS EN EL VALOR DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS POR CONCEPTO DEL DESARROLLO DE AUXILIAR DE APOYO LOGISTICO PARA LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las universidades de darse sus directivas y regirse sus propios estatutos de acuerdo con la ley;

Que la educación en Colombia, está consagrada como un derecho fundamental elevado a rango Constitucional de conformidad con el artículo 67 de la Carta Magna, norma superior que la determina como un derecho y un servicio público con una función social; buscando el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus correspondientes regímenes para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que según lo establecido en el literal e) del artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, ratificados mediante Resolución N° 21042 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional, es función del Consejo Superior dirigir la política académica y administrativa de la Corporación Universitaria y establecer las normas que aseguren su buen manejo;

Que la Corporación Universitaria del Huila- CORHUILA, dentro de los objetivos específicos del estatuto de bienestar institucional contempla la creación de planes de acción con el fin de desarrollar acciones preventivas ante la necesidad de disminuir las tasas de abandono estudiantil e incrementar los índices de graduación de sus estudiantes, a través del Programa de Acompañamiento y Seguimiento a Estudiantes - PASE;

Que, a efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, CORHUILA ha implementado las estrategias de la presencialidad asistida por tecnología y avanza hacia un proceso de alternancia gradual voluntaria que

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



permita el retorno pleno a la presencialidad, de acuerdo con la evolución del fenómeno epidemiológico en el marco de las directrices expedidas por el Gobierno Nacional para el manejo de la pandemia;

Que CORHUILA evidencia la necesidad de contar con el apoyo logístico de unos estudiantes en el rol de auxiliar de apoyo logístico para las sedes de la Institución, que acompañen la implementación de la alternancia gradual voluntaria;

Que estos auxiliares de apoyo logístico para las Sedes en razón a la importancia de su colaboración, requieren de un alto grado de dedicación y responsabilidad para con la Institución, siendo necesario autorizar al Rector de CORHUILA para que otorgue estímulos diferenciales en el valor de la matrícula a los estudiantes que realicen el referido apoyo para la implementación de la alternancia gradual voluntaria, previa convocatoria efectuada mediante Resolución dirigida a la comunidad estudiantil;

Que la acción anteriormente mencionada contribuye a disminuir los niveles de deserción en la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, toda vez que representa un estímulo económico para la matrícula de los estudiantes que colaboren en el desarrollo de las políticas institucionales, garantizando de esta forma, la continuidad en su trayectoria educativa en la Institución;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de CORHUILA;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, al Rector de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, para otorgar un estímulo económico aplicado al valor de los derechos pecuniarios de matrícula para los programas de pregrado a los estudiantes que participen en el desarrollo de auxiliares de apoyo logístico para las sedes en las instalaciones físicas de la Institución, así:

Horas cumplidas	Porcentaje de la Matrícula aplicado como estímulo.
160 horas (semestre académico)	20%
320 horas (semestre académico)	40%
480 horas (semestre académico)	60%

Parágrafo: El estímulo no será retroactivo y su aplicación para que se haga deducible del valor total de la matrícula se aplicará una vez verificado el cumplimiento final de las actividades y se aplicará para el siguiente semestre.



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49
PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co
Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
www.corhuila.edu.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Para acceder a estos estímulos, los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.
- 2) Acreditar un promedio ponderado académico del semestre anterior igual o superior a 3.5.
- 3) Estar al día con las obligaciones financieras de la Institución.

Parágrafo: Los criterios para la selección de los aspirantes a ser auxiliar de apoyo logístico para las sedes serán los siguientes:

- a) Valoración del Historial Académico: **60 puntos.**
- b) Valoración de entrevista: **40 puntos.**

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que el estudiante este cursando el último semestre, el estímulo será aplicable en el valor de los derechos de grado y/o matrícula de continuidad y/o abono a crédito CORHUILA.

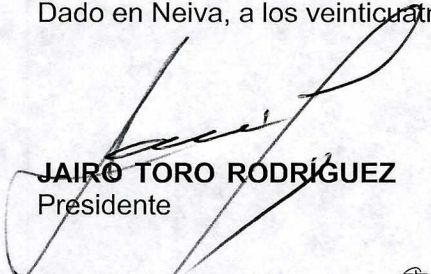
ARTÍCULO CUARTO: Los estímulos de que trata el presente acuerdo, se efectuarán sobre los valores de los derechos pecuniarios que se encuentren vigentes.


ARTÍCULO QUINTO: El apoyo económico aplicado al valor de la matrícula, para los auxiliares de apoyo logístico para las sedes, constituye un estímulo económico derivado de la relación académica; por consiguiente, la relación que se establece entre el auxiliar de apoyo logístico para las sedes y la Institución, para ningún efecto legal implicará relación laboral alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los veinticuatro (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2021).


JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LA ROSA
Secretaria General



Revisado: **JULIO CESAR CASTRO VARGAS.**
Asesor Jurídico Externo. 

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49
PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

